

Boletín Eclesiástico

= DEL =

Obispado de Astorga

1922



ASTORGA:

Imp. y Lit. de N. Fidalgo

Seminario, núm. 3

1922



INDICE DE 1922

I.

Documentos Pontificios

- I. Discursos de Su Santidad el Papa Benedicto XV, págs. 19 y 66 y otro acerca de vocaciones eclesiásticas, pág. 98.—II. Carta del Pontífice Pío XI al Arzobispo de Génova, pág. 215.—III. Carta al Cardenal Secretario de Estado, pág. 217.—IV. Homilía pronunciada en la Basílica Vaticana en el Pontifical de Pentecostés de 1922 por Su Santidad Pío XI, pág. 245.—V. Motu proprio de Su Santidad amplificando la Pía Obra de la Propagación de la fé, pág. 261.—VI. Constitución Apostólica declarando patrono de los ejercicios espirituales a San Ignacio de Loyola, pág. 275.—VII. Carta de Su Santidad Pío XI implorando auxilio para los hambrientos rusos, pág. 296.—VIII. Letras Apostólicas del Papa Pío XI acerca de los Seminarios y estudio de los clérigos, pág. 305.—IX. Discurso de Su Santidad Pío XI a la «*Unión Femenina Católica Italiana*» pág. 344.

II.

Secretaría de Estado

Carta del Emmo. Cardenal Gasparri, agradeciendo la colecta enviada para los niños de los Imperios centrales, pág. 194.

III.

Sagradas Congregaciones Romanas

Del Concilio: I. Acerca de la enajenación de tesoros votivos, pág. 338.

De Religiosos: I. Declaraciones acerca de las Constituciones de las Religiones adaptadas al Código, página 132.—II. Sobre los actos de dominio que las Religiosas de votos solemnes pueden practicar en nombre propio ante la ley civil, pág. 298.

De Propaganda Fide: I. Conmemoración del III Centenario de su fundación, pág. 42.—II. Circular acerca de la «*Unión Misional del Clero*», pág. 122.

De Ritos: I. Acerca de la fiesta de la Sagrada Familia, de San Gabriel Arcángel, de San Ireneo y de San Rafael, pág. 69.—II. Concediendo facultad para celebrar la santa Misa en honor de San Ignacio de Loyola, de San Francisco Javier, de San Isidro Labrador y de Sta. Teresa de Jesús, pág. 131.—III. Rescripto sobre la celebración de la Misa votiva *pro fidei propagatione*, pág. 242.—IV. Resolución de dudas acerca de las Misas de *Requiem* en la traslación de un cadáver inhumado en otro tiempo, pág. 278.—V. Adiciones al Ritual Romano, pág. 322.—VI. De la bendición de la ceniza que se ha de imponer fuera del Miércoles de Ceniza, pág. 325.—VII. De la beatificación de la Ven. María Micaela del Ssmo. Sacramento, pág. 340.

Sagrada Penitenciaría: I Duda acerca de las facultades que concede la Bula, pág. 4.—II. Indulgencias Apostólicas, pág. 119.—III. Duda acerca de las indulgencias apostólicas que concedió el Papa Pio XI el 17 de Febrero de 1922, pág. 279.

IV.

Comisiones Pontificias

De Re Bíblica: Adición de varias lecciones en las ediciones de la Vulgata del Nuevo y Antiguo Testamento, pág. 52.

Del Código de Derecho Canónico: I. Resolución de

IV

varias dudas acerca del canon 139, pág. 195.—II. Resolución de dudas, pág. 326.—III. Resolución de dudas acerca de los cánones 821 y 867, pág. 361.

V.

Nunciatura Apostólica

Carta del Excmo. Sr. Nuncio a los Sres. Arzobispos acerca de la enajenación de objetos de mérito histórico o de valor artístico, pág. 226.

VI.

Documentos Episcopales

I. Acerca de la publicación de la Bula, pág. 1.—II. Acerca del fallecimiento de Su Santidad el Papa Benedicto XV, después de la página 32.—III. Acerca de la elección del Papa Pio XI, antes de la página 33.—IV. Ordenando la recitación de *Alabanzas* delante del Ssmo. expuesto, pág. 33.—V. R. Carta de *Ruego y Encargo* con motivo del fallecimiento de Su Santidad Benedicto XV, pág. 38.—VI. Real Carta de *Ruego y Encargo* con motivo del fallecimiento del Emmo. Card. Primado D. Enrique Almaráz y Santos, pág. 49.—VII. Edicto convocando a Concurso para la provisión de parroquias vacantes, pág. 209.—VIII. Carta pastoral anunciando la visita *ad Limina*, pág. 289.—IX. Carta Pastoral del Excmo. Prelado a su regreso de la *visita ad Limina*, pág. 353.

VII.

Secretaría de Cámara y Gobierno

CIRCULARES

I. Acerca de la indulgencia plenaria «*in articulo mortis*», pág. 7.—II. Sobre la bendición de ornamentos y objetos del culto, pág. 7.—III. Acerca de la bula de difuntos, página 8.—IV. Acerca de la colección del *Bo.*

letín Eclesiástico, pág. 8.—V. Acerca de la llamada *Ofrenda del Cuartal*, pág. 18.—VI. Acerca del cumplimiento pascual, pág. 51.—VII. Acerca de la consagración de los santos Oleos; de la colecta del Viernes Santo y de la dispensa del rezo de los Oficios y Misas de la Sagrada Familia, de San Gabriel, de San Ireneo y de San Rafael, págs. 81 y 82.—VIII. Acerca de la bendición papal, págs. 97 y 337.—IX. Anunciando la Santa Pastoral visita en los arciprestazgos del Bierzo y Viana, pág. 113.—X. Acerca de los cultos del mes de Mayo, pág. 114.—XI. Acerca del Padrenuestro que se ha de rezar por el fomento de vocaciones eclesiásticas, pág. 129.—XII. Acerca de las fiestas sacramentales, pág. 130.—XIII. Acerca de la invocación que se ha de agregar a la Letanía de los Santos, pág. 130.—XIV. Acerca de los trabajos geodésicos, pág. 145.—XV. Acerca de los cultos en el mes de Junio, pág. 146.—XVI. Sobre las conferencias morales, págs. 146 y 338.—XVII. Acerca de las preces públicas en la fiesta de Pentecostés, pág. 161.—XVIII. Acerca del triduo de oraciones en la octava del Corpus, pág. 162.—XIX. De la función sacramental, pág. 162.—XX. De la colecta del «*Día de la Prensa*», pág. 162.—XXI. Regreso del Prelado de la S. Past. Visita, pág. 177.—XXII. Ejercicios espirituales, pág. 178.—XXIII. Renovación de licencias ministeriales, págs. 178 y 274.—XXIV. Recomendando a las Hermanitas de los pobres para la postulación, pág. 178.—XXV. Recomendando la lectura de una carta del Emmo. Sr. Cardenal Gasparri que versa acerca de la colecta para los niños de los imperios centrales, pág. 193.—XXVI. Recomendando la lectura de una carta del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, pág. 225.—XXVII. Señalando el dos de Diciembre para la celebración de la Misa votiva de *fidei propagatione*, pág. 241.—XXVIII.

VI

Anunciando los exámenes para los nuevos presbíteros, pág. 241.—XXIX. Nombrando Secretario y Oficial auxiliar del Concurso, pág. 257.—XXX. Instrucciones para el Concurso, pág. 258.—XXXI. Acerca del rezo del santo Rosario en el mes de Octubre, pág. 273.—XXXII. Acerca de los casos de concubinato en las feligresías, pág. 274.—XXXIII. Acerca del descuento por el *Boletín Eclesiástico* y de la *Federación*, pág. 274.—XXXIV. Acerca de la colecta para el Papa, pág. 294.—XXXV. Acerca del reparto de ornamentos para el culto de las Hijas de María del Sgdo. Corazón de Jesús, de Madrid, pág. 321.—XXXVI. Acerca de la custodia de limosnas en los cepillos de las iglesias, pág. 359.—XXXVII. De los abusos que se cometen en los templos en las festividades de Navidad, pág. 360.—XXXVIII. De la abstinencia y del ayuno en la Vigilia de Navidad, pág. 360.—XXXIX. De la entrega al Sumo Pontífice de la colecta hecha en beneficio de los hambrientos rusos, pág. 360.—XL. En favor de los hambrientos de Rusia, pág. 369.

VIII.

Provisorato y Vicaría General

Edictos: págs. 6, 37, 65, 114, 147, 179, 260, 295, 322, 358.

IX.

Seminario Conciliar

I. Oposiciones a premios en el curso de 1921 a 1922. pág. 180.—II. Notas de los exámenes del curso de 1921 a 1922, pág. 196.—III. Disposiciones para el curso próximo, pág. 243.—IV. Discurso de apertura por D. Pedro Martínez Juárez, pág. 370.

X.

Disposiciones de las Autoridades civiles

I. Real orden convirtiendo la coadjutoría de Cervantes en

curato de Ascenso, pág. 9.—II. Real orden creando una parroquia de Ascenso en el pueblo de Urdiales de Boeza, pág. 17.—III. Real orden regulando la provisión de algunos beneficios, pág. 30.—IV. Real orden creando una parroquia de Ascenso en los pueblos de La Encomienda, Somoza y Nagaza, pág. 51.—V. Real orden convirtiendo la coadjutoría de La Nora en curato de Entrada, pág. 83.—VI. Real orden creando una parroquia de Ascenso en el pueblo de Matarrosa, pág. 84.—VII. Reales ordenes creando un curato de Ascenso en Viaríz y Villagroy y otro de Entrada en Camba, pág. 101.—VIII. Reales órdenes creando un curato de Entrada en el pueblo de Sotillo de Cabrera, y una coadjutoría en Posada de la Valduerna, págs. 115 y 116.—IX.

XI.

Sentencias de los Tribunales civiles

I. Acerca del cuartal, pág. 266.—II. Sobre reivindicación de fincas de una parroquia, pág. 71.—III. Por no descubrirse al paso del Santo Viático, pág. 139.—IV. Acerca de la intervención de los sacerdotes en el reparto de consumos, pág. 300.—V. Por desacato a la Autoridad eclesiástica, pág. 364.

XII.

Variedades

Octava de oraciones por la unidad de la iglesia, pág. 10.—Fomento de vocaciones eclesiásticas, pág. 14.—Ejercicios de San Ignacio de Loyola para hombres en Celorio, pág. 32.—Funerales y datos biográficos de Su Santidad el Papa Benedicto XV, pág. 39.—Disposiciones interesantes acerca de quintas, pág. 45.—Centenario de Santa Teresa de Jesús, pág. 53.—Biografía del Sumo Pontífice Pio XI, pág. 56.—Relación de las limosnas recaudadas a favor de los niños de los Imperios

centrales, pág. 84.—Del aniversario de la ordenación sacerdotal, pág. 102.—Congreso eucarístico internacional celebrado en Roma, pág. 107.—Condena-
ción de un libro por el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, pág. 110.—Homenaje del Rey a Su Santidad, pág. 111.—La obediencia a los Prelados, pág. 116.—Colecta de *El Día de la Prensa*, pág. 125.—
La religión en la escuela primaria, pág. 126.—*El Día de la Prensa Católica* para 1922, pág. 141.—Discurso del Excmo. Sr. Nuncio en la Universidad Pontificia de Comillas, pág. 150, 163 y 187.—XXVI Congreso Eucarístico Internacional, págs. 220 y 228.—
Edicto para la provisión de la preceptoría del colegio de Villarino de Sanabria, pág. 223.—Primer Congreso español de la Unión Misional del Clero en Pamplona, pág. 267.—Relación de los señores sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales, pág. 282.—Circular laudable del Inspector de 1.^a enseñanza de la provincia de León, pág. 303.—Cuestionario del Concurso a Curatos de 1922, pág. 317.—Conclusiones aprobadas por el primer Congreso Español de la U. M. del Clero en Pamplona, pág. 331.—Obra Pía de Jerusalén, pág. 350.—Colecta de la Propagación de la Fe, pág. 351.—Condena-
ción de un sacerdote en el Obispado de Osma, pág. 362.

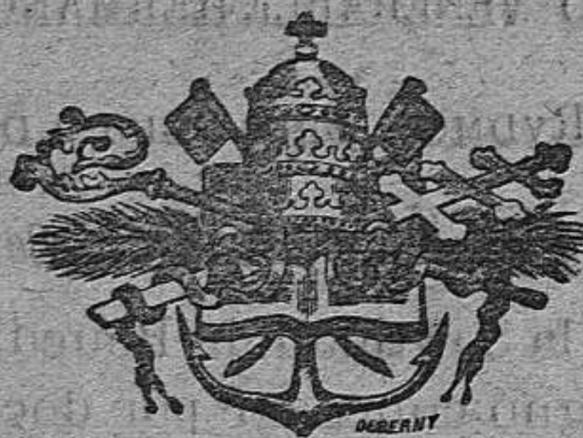
Nombramientos, Págs. 224 y 368.

Ordenes sagradas: Págs. 31, 112 y 207,

Conferencias morales y litúrgicas: Págs. 136, 147, 205, 238, 253 y 280.

Bibliografía: Págs. 64, 159, 176, 192, 208, 255, 256 y 368.

Necrología: Págs. 63, 96, 144, 192, 272, 304, 320, 336 y 368.



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Publicación de la Bula. — II. Duda acerca de la facultad de absolver que concede. — III. Edictos del Provisorato. — IV. Circulares de Secretaría. — V. Creación de una parroquia. — VI. Por la Unidad de la Iglesia. — VII. Por las vocaciones eclesiásticas.

OBISPADO DE ASTORGA

El Emmo. Sr. Cardenal Primado, Comisario General de la Santa Cruzada, Nos ha remitido las siguientes Letras:

ENRIQUE, POR LA DIVINA MISERICORDIA,
DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL ALMARAZ Y SANTOS, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLÁN MAYOR DE SU MAJESTAD, CABALLERO DEL GRAN COLLAR Y GRAN CRUZ DE LA ORDEN DE CARLOS III, CAPELLÁN MAESTRANTE DE LA REAL MAESTRANZA DE SEVILLA, SOCIO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M. C., ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,

EXCMO. Y RVDMO. SR. OBISPO DE ASTORGA

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Adviento del año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical en sus respectivas Diócesis

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Di-

funtos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el de indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—† ENRIQUE, CARDENAL ALMARAZ, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandado de su Eminencia Rvma., el Comisario General de la Santa Cruzada, *Dr. Narciso de Esténaga*, Deán Secretario.

* * *

En su virtud venimos en disponer y disponemos que se publique y sea recibida la nueva Bula en esta Nuestra S. A. I. Catedral y en las parroquias del Obispado en la Dominica de Septuagésima con la solemnidad y ceremonias de costumbre. Al efecto los señores Párrocos y encargados de la cura de almas invitarán a las autoridades locales, para que contribuyan con su asistencia al mayor esplendor del acto; y al explicar a los fieles las copiosas y extraordinarias gracias que por la nueva Bula se digna conceder Su Santidad a los católicos españoles, les harán ver la suma *conveniencia* de que *todos* la tomen, para corresponder así a tan señalada distinción y aprovecharse de dichas gracias y privilegios en bien de sus almas.

Astorga 2 de enero de 1922.

† EL OBISPO.

Sagrada Penitenciaría Apostólica

Duda acerca de las facultades que concede la Bula

Desde que se publicó el Código y se sancionó en él la nomenclatura usada entre los Autores para distinguir las censuras reservadas en tres clases, *simpliciter*, *speciali* y *specialissimo modo* reservadas a la Santa Sede, surgió la duda de si en virtud de la Bula de Cruzada se podría o no absolver, tanto de la *attentata absolute complicitis*, como de las censuras que por el nuevo Código se han reservado *specialissimo modo*.

Afirmaban unos, diciendo que el texto de nuestra Bula supone que con ella se puede absolver de todos los reservados, ya que allí se dice que solamente tienen obligación de recurrir los penitentes así absueltos a la Sagrada Penitenciaría en el caso de que lo hayan sido del pecado *attentatae absolute complicitis*. Luego, concluían, se puede absolver hasta de ese pecado, aunque sea *cum onere recurrendi*. Es así que ese pecado es, según los AA. y el Código, *specialissimo modo* reservado; luego se puede, a pari, absolver de los demás.

Negaban otros, apoyados en que, cuando se concedió por el actual Pontífice la prórroga de nuestra Bula ya estaba canonizado en el Código, no promulgado aún, el término *specialissimo modo* reservados, y por tanto, a sensu contrario, se deduce que la voluntad del Romano Pontífice era no conceder facultades con relación a los *specialissimo modo* reservados.

Confirman esta con otra razón, apoyados en el can. 239, § I, n.º 1, que concede a los Cardenales el privilegio de absolver de todos los reservados, exceptuando

solamente los que lo están *modo specialissimo*. Luego, concluyen, si ni siquiera por privilegio, contenido en el cuerpo del derecho, pueden los Cardenales absolver de esos pecados, parecería privilegio exorbitante el concedido por nuestra Bula de Cruzada a los simples sacerdotes.

La cuestión, en sentir de graves escritores (que por cierto sostenían la sentencia afirmativa) ha quedado resuelta en sentido negativo por la contestación dada a la siguiente consulta por la Sag. Penitenciaria:

«*Episcopus Aegitaniensis (Guarda en Portugal) sequens dubium proposuit: Vi Bullae Cruciatæ, die 31 decembris 1914 nationi Lusitanæ concessæ, indulgetur ut omnes absolvi in foro conscientie possint a quovis confessario a peccatis et censuris quibuscumque et quocumque modo **etiam speciali** reservatis a iure vel ab homine, ita ut sic absoluti non teneantur deinde recurrere ad alium quemcumque Superiorem.*

*Quæritur utrum tale indultum, post promulgationem Codicis Iuris Canonici, facultatem faciat absolvendi etiam a censuris **specialissimo modo** Sedi Apostolicæ reservatis?*

Sacra Poenitentia, re mature perpensa, respondendum censuit: Ad dubium, prout proponitur, negative; posse tamen etiam in hisce casibus absolutionem, ceteris paribus, peti atque impertiri vi et ad præscriptum can. 2.254.

Quam responsionem ab infrascripto Cardinali Poenitentiaro Maiore in audientia diei 15 aprilis 1921 Sanctissimo Domino Nostro Benedicto Divina Providentia Papæ XV relatam, Sanctitas sua approbare dignata est.

Datum Romæ, in Sacra Poenitentia, die 21 mensis aprilis 1921. — O. CARD. GIORGI, Poenitentarius Major. — F. BORGONGINI DUCA, Secretarius».

Conforme a esta respuesta, que ha dado la Sagrada Penitenciaría al Sr. Obispo de Guarda, en Portugal, no se puede absolver, en virtud de la Bula de Cruzada concedida a aquella nación, de las censuras *specialissimo modo* reservadas a la Sede Apostólica.

Lo mismo debe decirse de la Bula de Cruzada española, ya que las palabras de ambas Bulas son las mismas.

Provisorato y Vicaría General

EDICTOS

I.

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Llamas Llamas, natural y vecina que fué de Valleluengo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado, comparezca ante el señor Cura de Molezuelas a conceder o negar el consejo a su hija Agustina Llamas Llamas, vecina de dicho Molezuelas, para el matrimonio que tiene concertado con su convecino Andrés Aparicio Ballesteros, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

II.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Santiago Cancedo Rodríguez, vecino que fué de San Pedro de Montes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO de esta Diócesis, comparezca ante el señor

— 7 —

Cura Párroco de dicho pueblo, a conceder o negar el consejo a su hijo Laureano, de veinticuatro años de edad, para el matrimonio que tiene concertado con Elvira Rodríguez González, residente en el mismo pueblo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

Dados en Astorga a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno,

Dr. Mariano Flórez. — Por mandado de Su Señoría,
Rodrigo M.^a Gomez.

Secretaría de Cámara y Gobierno

CIRCULARES

I.

Su Excia. Illma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a los reverendos párrocos y en general a todos los señores sacerdotes que, cuando asistan a enfermos que se hallen *in articulo mortis*, pueden, conforme al canon 468, § 2 del Código de Derecho canónico, concederles la bendición apostólica con indulgencia plenaria; bendición que no deben omitir, y en la cual deben emplear la fórmula que para el caso se consigna en los libros litúrgicos aprobados.

2.º Que se recuerde asimismo a los párrocos y rectores de iglesia que, según el canon 1304, § 3, pueden bendecir los primeros para sus iglesias y para los oratorios enclavados dentro de los límites de su jurisdicción y los segundos para sus iglesias solamente los ornamentos y objetos destinados respectivamente al cul-

tó de las mismas, siempre que en la bendición se haga uso de la fórmula litúrgica aprobada.

3.º Que se advierta que en la anterior facultad no va incluida la de bendecir *solemnemente* las imágenes que se exponen a la pública veneración, porque esta facultad, según el canon 1279, § 4, está reservada al Ordinario, el cual, sin embargo, puede delegarla a cualquier sacerdote, si oportunamente se le pide.

II.

Es voluntad de Su Excia. Ilma. que los reverendos arciprestes entreguen a cada uno de los señores sacerdotes encargados de iglesia de su respectivo distrito tantas bulas de Difuntos cuantas juzguen estos ser necesarias en su feligresía y teniendo en cuenta el número probable de defunciones de adultos, ya que la indulgencia que aquellas conceden ha de aplicarse *cadavere praesente* (Véase el núm. 1 del *Boletín* del año 1916).

III.

Se recomienda, de orden de Su Excia. Ilma., a los reverendos arciprestes que pongan especial empeño en procurar que los señores sacerdotes encargados de iglesia en su distrito cumplan la obligación que tienen de conservar y de coleccionar los números todos del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de cada año, como está repetidamente mandado.

Astorga 2 de enero de 1922.

Lic. José Huertas Lancho

Can. Srio.

Ministerio de Gracia y Justicia

Del Ministerio de Gracia y Justicia se ha recibido en este Obispado la siguiente Real orden:

«Visto el expediente elevado por V. I. a este Ministerio, incoado a instancia de las autoridades del pueblo de Cervantes, sobre creación de un curato de ascenso en el mismo, segregándolo al efecto de su parroquia matriz de San Juan de la Cuesta

Considerando que la causa alegada ha sido estimada canónica, y que en el expediente han informado favorablemente las autoridades eclesiásticas llamadas en derecho a hacerlo, apreciando de necesidad y utilidad el establecimiento de nuevo curato en el citado pueblo, en donde existe iglesia adecuada para ello,

Vistos la Real Cédula concordada de 3 de Enero de 1854 y el Real Decreto concordado de 15 de febrero de 1867, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe la erección en curato propio de ascenso, y de provisión por concurso y terna, de la Coadjutoría de Cervantes, segregándola de su parroquia San Juan de la Cuesta, con derecho a percibir el párroco la dotación anual de 2.000 pesetas, asignándose 600 pesetas, también anuales, para el culto de esta nueva parroquia; no pudiéndose llevar a cabo esta erección hasta tanto que en la ley de presupuestos se incluyan las mencionadas dotaciones del personal y culto, participándolo a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. I. muchos años. — *J. Francos Rodríguez*. — Sr. Obispo de Astorga».

Octava de Oraciones por la Unidad de la Iglesia

Origen.—La Octava de Oraciones por la unidad de la Iglesia fué promovida en el año 1908 por la sociedad de Expiación de Graymoor (New-York) por medio de su órgano *La Lámpara*.

Esta sociedad había sido fundada en 1899 por el P. Pablo, pastor anglicano, y comprendía tres Congregaciones: la primera de hombres, la segunda de mujeres, en comunidad, y la tercera de seglares dedicados a la práctica de las virtudes cristianas y religiosas y a la oración por la unidad de todos los hombres en la verdadera fe y en la Iglesia de Jesucristo. En el año 1903 apareció *La Lámpara* con el lema *Que todos sean uno* y con el propósito de trabajar bajo la especial protección de la Virgen Inmaculada y del Seráfico P. S. Francisco.

Los católicos americanos acogieron bien la idea de la Octava de Oraciones lanzada por un pastor anglicano de recta intención y de buena voluntad, y rogaron por esta intención; en cambio los disidentes la despreciaron como procedente de una Comunidad «romanzante».

La Octava comienza el 18 de Enero, fiesta de la Cátedra de S. Pedro en Roma y termina el 25 de Enero, fiesta de la Conversión de S. Pablo apóstol.

Difusión y aprobaciones.—Incorporada esta Comunidad anglicana a la Iglesia Católica en el año 1909 bajo la regla de la Tercera Orden de S. Francisco, la Octava de Oraciones se difundió extraordinariamente entre los católicos americanos, y en diciembre de 1909 obtuvo la aprobación y bendición de Su Santidad Pío X, y después de los cardenales Farley, O'Connell, Gibbons, Falconio, Bourne, Logue, Bégin, como también de

muchos arzobispos y obispos de los Estados Unidos, del Canadá y de Inglaterra.

El Sumo Pontífice Benedicto XV, reconociendo en este saludable movimiento la acción visible del Espíritu Santo, en Breve Apostólico de 25 de febrero de 1916 bendijo y aprobó esta piadosísima devoción y la enriqueció con santas indulgencias.

No habían trascurrido dos años de observancia piadosa de esta Octava de Oraciones, cuando fueron admitidos al seno de la Iglesia Católica los setenta miembros que componían la Sociedad de la Expiación en la capilla del convento de Graymoor por el Revmo. señor don José Enrique Conroy, actual obispo auxiliar de Ogdensburgo, como representante del Emmo. cardinal Farley, arzobispo de Nueva York. Los individuos de esta Sociedad son hoy 36 religiosos, 50 religiosas y cerca de 500 seculares con otras dos asociaciones auxiliares con más de 150.000 asociados. *La Lámpara* cuenta con 150.000 suscriptores.

La conversión al Catolicismo de los Monjes Benedictinos de Caldey y de las Benedictinas de Milford Haven, South Wales, en el año 1913 se ha atribuído también a la observancia de esta devoción.

* * *

A donde quiera que ha llegado esta piadosa práctica de la *Octava de Oraciones* por la Unidad de la Iglesia ha merecido entusiastas aprobaciones y sinceros aplausos, y han sido muchísimas las Comunidades religiosas, las asociaciones piadosas y las almas amantes de Jesús que han practicado el devoto octavario, entre las cuales merecen especial mención muchos sacerdotes que, imitando el ejemplo de S. S. Benedicto XV han celebrado una o más Misas por esta intención.

Con gusto publicamos a continuación el Breve del

Soberano Pontífice, en que se aprueba esta devoción:

En todos tiempos fué el anhelo de los Pontífices romanos, Nuestros predecesores, y es hoy también el Nuestro, que los cristianos que desgraciadamente se alejaron de la religión católica vuelvan por fin a Ella, como a una madre a quien abandonaron. Pues la señal principal de la verdadera Iglesia resplandece en la unidad de la fe, y el apóstol San Pablo para aconsejar a los de Efeso que conserven la unidad de espíritu en la paz, no empleó otro medio que el de predicar que hay un Señor único, una fe única y un bautismo único. Hemos sabido con alegría, que una sociedad llamada la Expiación, fundada en Nueva York ha propuesto que desde la fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma hasta la de la Conversión de San Pablo se reciten oraciones con el fin de alcanzar la Unidad de la Iglesia. Nos alegramos también de que dichas preces, bendecidas por el Papa Pio X y aprobadas por los Obispos de América, estén esparcidas en todos los Estados Unidos. Y a fin de que dichas oraciones sean recitadas en todas partes y con óptimos frutos de las almas para alcanzar más fácilmente lo que se desea, después de haber oído a los venerables Cardenales Inquisidores Generales de la Santa Iglesia Romana, concedemos misericordiosamente en el Señor indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados a todos y a cada uno de los fieles de ambos sexos del mundo entero que, desde el día 18 de Enero, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma, hasta el 25 del mismo mes, día de la Conversión de San Pablo, rezaren, cada año, una vez por día, las preces indicadas más abajo, y que el último día de dicha Octava verdaderamente arrepentidos después de confesados, y fortificados por la sagrada comunión, visitaran cualquiera iglesia u oratorio público y roga-

ran por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejias, conversión de los pecadores y exaltación de nuestra santa Madre la Iglesia.

«Además, concedemos que se gane dicha Indulgencia el día mismo de la fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma, con la condición de que sea hecha la confesión, recibida la comunión y cumplida la visita. Además, a los mismos fieles que, a lo menos contritos de corazón, hayan recitado dichas oraciones en cualquier día de la Octava, remitimos 200 días de las penitencias a ellos impuestas o por e los de cualquiera manera debidas en la forma usual de la Iglesia. Concedemos misericordiosamente en el Señor que todas estas indulgencias, remisiones de pecados y condonaciones de penitencias puedan ser aplicadas, por modo de sufragio, a las almas del Purgatorio. Estas presentes disposiciones conservarán en lo venidero pleno valor, a pesar de toda otra cosa en contrario.

«Las oraciones que se deben recitar para la Unidad de la Iglesia durante la Octava, citada más arriba por Nos, serán las siguientes; y por temor de modificaciones ordenamos que un ejemplar de ellas sea conservado en los archivos de los Breves apostólicos.

«Antífona (S. Juan, XVII, 2). «A fin de que sean todos una sola cosa como Vos, Padre mio, sois en mí y yo en Vos, y que sean todos una sola cosa en nosotros, a fin de que el mundo crea que me habéis enviado.

V.— Te digo que eres Pedro.

R.— Y que sobre esta piedra construiré mi Iglesia.

Oración: Señor Jesucristo que dijiste a tus Apóstoles: os dejo la paz; os doy mi paz; no mi-

res mis pecados, sino la fé de tu Iglesia. Dignate pacificarla y hacerla una según tu voluntad; que vives y reinas por los siglos de los siglos. Así sea!...

Dado en Roma junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador el día 25 de febrero de 1916, año segundo de Nuestro Pontificado.

P. CARD. GASPARRI
Secretario de Estado.

Por las Vocaciones Eclesiásticas

Por tratarse de ideas y conceptos que fueron con admirable lucidez desarrollados por nuestro Excmo. Prelado en su Pastoral publicada en el BOLETIN ECLESIASTICO de 15 de febrero de 1921 referente al fomento de vocaciones eclesísticas, nos agrada transcribir aquí lo que acerca del mismo asunto leemos en uno de los números de los *Anales de los Sacerdotes Adoradores*.

«La obligación que tienen los sacerdotes, en especial los párrocos, de fomentar las vocaciones eclesísticas, aparece muy clara en el canon 1353 del Derecho: «*Dent operam sacerdotes, praesertim parochi, ut pueros, qui indicia praebeant ecclesiasticae vocati nis, peculiari-bus curis a saeculi contagiis arceant, ad pietatem infor-ment, primis litterarum studiis imbuant divinaeque in eis vocationis germen foveant*».

La razón de tal prescripción es obvia. ¿Quién con mejor motivo que el sacerdote debe preocuparse y empeñarse en que no escaseen los ministros sagrados? ¿Puede concebirse un sacerdote celoso, amante de Jesucristo y de su Iglesia, como debe serlo todo sacerdo-te digno de su nombre, que no tenga interés ni se preocupe del porvenir de la milicia sacerdotal?

Por otra parte, ¿no está el sacerdote, particularmente el párroco, encargado por oficio de encaminar

las almas confiadas a su cuidado a abrazar el estado a que les llama la divina Providencia?

¿No faltará a su deber no haciendo nada para despertar la semilla de la vocación depositada por el divino Maestro en el corazón del niño, del joven? Y si lo descuida el sacerdote, ¿quién lo hará? Ciertamente que los padres y los maestros cristianos tienen también obligación de preocuparse del reclutamiento sacerdotal, como no hace mucho repetía Su Santidad Benedicto XV (1); pero, si el sacerdote no da primero el ejemplo, si el sacerdote no dirige los esfuerzos de los padres y de los maestros, ¿qué éxito podrá tener la buena voluntad de estos? ¿No habrá peligro de que resulte inútil, o de que por falta de dirección el interés personal u otros motivos naturales encaminen hacia el Santuario a quien no ha sido llamado por Dios, y que por otra parte se desvíen los verdaderos elegidos?

Además, nadie está en condiciones más favorables que el sacerdote para cumplir y llevar a cabo misión tan sagrada.

Según el can. 1331 tiene el párroco especial obligación de instruir a los niños, y según el can. 1332 a los demás fieles, en la doctrina cristiana; los demás sacerdotes deben ayudar al párroco en esta santa tarea de su ministerio (can. 1333). Fácilmente, pues, y pronto, particularmente tratándose de niños y jóvenes, el catequista celoso se dará cuenta de los que, merced a una primera educación más esmerada, o por efecto particular de la gracia dan señal de mayor inclinación a la piedad y presentan mejores disposiciones de inteligencia.

(1) Carta de S. S. al P. Le Floch, en *Acta Apostolicae Sedis*, 1 Febrero 1917.

Y cuando el buen Pastor haya escogido un plantel de niños capaces de subir un día al altar, ¡qué ocupación más sacerdotal y más agradable al par que más fructuosa la de guiar los primeros pasos de dichos niños en el sendero de la virtud y de la ciencia! ¡Qué dulce alegría al presenciar el despertar de sus jóvenes inteligencias, y el trabajo de la gracia en sus dóciles corazones! ¡Qué medio más eficaz y más oportuno de ocupar de un modo provechoso los ocios de los sacerdotes, que demasiado a menudo, sobre todo en las aldeas, no encuentran en qué pasar el tiempo de un modo correspondiente a su estado!

Pero habrá quien me diga: Eso será fácil allí donde la fe está fuertemente arraigada, donde los niños se crían en el seno de familias cristianas y piadosas: ¡con cuánto gusto me entregaría yo a un apostolado tan halagüeño, si estuviera en semejantes condiciones!; pero en mi parroquia, en su mayoría indiferente, para no decir hostil, es un sueño el pensar en tales cosas.

Ciertamente, querido amigo; le resultará mucho más difícil, pero imposible no. El éxito y los frutos se harán tal vez esperar largo tiempo; pero mejor y más sabroso será el fruto que ha madurado durante mucho tiempo. Tal vez después de muchos esfuerzos, de mucha abnegación logrará tan solo presentar al Seminario un aspirante al sacerdocio. Y ¿será poco? Tener la consolación al entregar su alma al Divino Juez de ofrecerle un sacerdote que después de sí, seguirá procurando la salvación de las almas, ¿no vale la pena de consagrar su vida entera a tal fin? ¡Ah! ¡Si cada sacerdote lograra escoger y preparar un buen alumno para el Seminario!... ¡Qué pronto se llenarían nuestros Seminarios, y qué alegría para el corazón de nuestros venerables Prelados!».

J. G. s. s. s.